Luis Fadda & Asoc.
Contadores Públicos

Av. Colón 778 Piso 13
X 5000 EPU Córdoba
Argentina

Teléfono: (0351) 426-5600
secretaria interno 900
Fax interno 908

CIRCULAR IMPOSITIVA Y PREVISIONAL N° 12/2026.

I. PROVINCIA DE SANTA FE. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE ESTABILIDAD FISCAL. SU REGLAMENTACION. RESOLUCION (API SANTA FE) N°4/2026. (B.O. 19/01/2026).

A través de la presente resolución, La Administración Provincial de Santa Fe, establece los lineamientos para la aplicación del **Régimen de Estabilidad fiscal para Pymes Santafesinas** conforme Ley (Santa Fe) 14.426.

En este sentido, se determina que se encuentran comprendidos en los beneficios de la estabilidad fiscal, los contribuyentes o responsables considerados **Pymes Santafesinas** cuyos ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos o gravados a tasa cero) devengados en el año fiscal 2017, no hayan superado los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en el cuadro A Anexo I de la Resolución (Sepyme) 340-E/2017 de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación y mantendrán los beneficios en los periodos fiscales subsiguientes, en la medida que los ingresos brutos totales devengados, no superen los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en las pertinentes Resoluciones dictadas por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, vigentes en cada uno de los periodos fiscales referidos.
La norma menciona que tales topes no son de aplicación para el sector agropecuario.

Asimismo, a los fines de acreditar ante la Administración Provincial de Impuestos su condición de Micro, Pequeña o Mediana empresa, los contribuyentes o responsables podrán exhibir el Certificado emitido por la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa o bien en caso de no disponer del mismo mediante la acreditación de los ingresos poniendo a disposición de la Administración Provincial de Impuestos los elementos respaldatorios pertinentes (declaraciones juradas mensuales y anuales, estados contables y demás registros contables).

Para los **nuevos emprendimientos** deberán considerarse los ingresos brutos anuales (gravados, no gravados, exentos o gravados a tasa cero) devengados o determinados y anualizados en función de la totalidad de los meses en los

que efectivamente hayan desarrollado actividades. Cuando no se cuenten con ingresos devengados se deberá realizar una proyección en función de una estimación razonable y gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal si tales montos de ingresos, no superen los topes máximos definidos para cada sector de actividad según la Resolución (Sepyme) vigente al momento de realizar el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa.

También, la norma menciona que gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal los contribuyentes o responsables, considerados “Pymes Santafesinas”, que desarrollen la **actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas**, cuyos ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos o gravados a tasa cero) devengados en el año fiscal 2017, no hayan superado los montos máximos para cada sector de actividad, definidos en el cuadro A Anexo I de la Resolución (Sepyme) 340-E/2017 de la Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por otro lado, la norma define el concepto de **“Inversión productiva”,** establecido en la Ley 13.750 siendo las destinadas a la adquisición, renovación y mejoramiento de bienes o servicios para ser afectados a la generación de nuevos bienes y servicios. Lo mismo hace con el concepto de **“incorporación de personal”**, del mismo texto legal, y la define como la generación genuina de empleo en relación de dependencia en los nuevos emprendimientos, así como la actividad de dirección, gestión y/o administración llevada a cabo por los titulares y/o propietarios de tales emprendimientos.

La norma finalmente señala que en el caso de encuadramiento incorrecto como micro, pequeña o mediana empresa, el contribuyente deberá ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o el Impuesto de Sellos que hubiese correspondido abonar sin el cómputo de los beneficios de estabilidad fiscal con más los intereses y multas que correspondan

Señalamos que la presente Resolución resulta de aplicación a partir del 19 de enero de 2026.

II. PROVINCIA DE SANTA FE. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. REDUCCION DE ALICUOTA. SU REGLAMENTACION. RESOLUCION (API SANTA FE) N°5 /2026. (B.O. 19/01/2026).

Mediante la presente Resolución, la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, reglamenta el procedimiento para que los contribuyentes en el Impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen actividades industriales soliciten el beneficio de reducción de la alícuota, para lo cual deberán tener presentadas las Declaraciones Juradas Anuales exigibles de los últimos 3 períodos fiscales y presentar ante Administración Regional

Santa Fe o Regional Rosario o divisional Buenos Aires, la siguiente documentación:

- Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota, debidamente completados y conformados con:
- Firma certificada,
- Acreditación de la personería del firmante,

- Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.
- Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas Jurisdicciones donde desarrollan las mismas.

La Administración Provincial de Impuestos deberá resolver en un término que no podrá exceder los 30 días hábiles.
Transcurrido el mencionado plazo, sin que la Administración Provincial de Impuestos se pronuncie, el contribuyente, hasta que el Organismo se expida, podrá realizar las liquidaciones, considerando la alícuota que resulte de los cálculos efectuados al solicitar el beneficio.

En el caso que la Administración Provincial de Impuestos determine con posterioridad una alícuota superior a la que haya aplicado el contribuyente, deberá presentar las declaraciones juradas rectificativas, ingresando las diferencias de impuesto determinado, dentro de los 30 días de la notificación.

Asimismo, se establece que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 19 de enero del 2026.

III. FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. SUMA FIJA. DISPOSICIÓN (GCP) N°1 /2026. (B.O. 22/01/2026).

A través de la presente Disposición, La Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) dispuso una nueva actualización del valor de la suma fija que empleadores deben abonar por cada trabajador al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), la que será de $1.602 correspondiente al devengado de enero 2026 y se abonará a partir del mes de febrero de 2026.

IV. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGIMENES GENERALES DE RECUADACION. REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL MECANISMO DE CALCULO DE LAS ALICUOTAS. RESOLUCION NORMATIVA (ARBA BUENOS AIRES) N°36 /2025. (B.O. 06/01/2026).

Mediante la presente Resolución, Arba adecua el procedimiento de cálculo de alícuotas de recaudación en el Impuesto sobre los ingresos brutos aplicable en los regímenes de percepción y retención del gravamen.

Entre los principales cambios destacamos:

- Se unifica el procedimiento que se utilizará para calcular las alícuotas de recaudación que serán asignadas a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Locales y de Convenio Multilateral, que se encuentren alcanzados por los Regímenes Generales de Percepción y de Retención, como así también los alcanzados por el Régimen Especial de Retención sobre Créditos Bancarios, por el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) y por el Régimen Especial de Retención que opera a través del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA).

- Para el procedimiento de cálculo de las alícuotas de recaudación, se considerará la información que surja de las Declaraciones Juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos 4 anticipos del impuesto vencidos al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe el cálculo.

- Se considerará la actividad de mayores ingresos desarrollada por el sujeto alcanzado por la percepción o retención. No obstante, cuando no exista información registrada ante esta Agencia de Recaudación, para determinar la actividad de mayores ingresos, se considerará la actividad principal declarada por el contribuyente.

- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieren iniciado sus actividades durante los 3 meses anteriores a aquel en el cual se efectúe el cálculo de alícuotas serán incluidos en los padrones con una alícuota de recaudación del 0 %.

- Se agrega que cuando el coeficiente atribuible a la Provincia de Buenos Aires, resulte igual o mayor a 0,10 y menor a 0,50, la alícuota a aplicar será la que resulte de ponderar la alícuota de recaudación establecida para la actividad de mayores ingresos o principal y el coeficiente mencionado.

- Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubieren presentado 3 o más de las declaraciones juradas que la Autoridad de Aplicación deba considerar para efectuar el cálculo de las alícuotas de recaudación, se asignarán las siguientes alícuotas agravadas.

- Finalmente, la norma deroga la Resolución Normativa (Arba Bs As) 65/2008, que regulaba el régimen general de percepción para Intermediarios en la compra venta de ganado vacuno con destino a faena.

Se establece que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 06 de enero del 2026.

Córdoba, Enero 2026.

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustín Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar
Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar
Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	vperetti@faddayasociados.com.ar
Joaquin Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciel@faddayasociados.com.ar
Andrea Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Natali Dimarco	ndimarco@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar